

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA**

**EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000  
COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN**

Comendidamente se informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo sancionatorio dentro del proceso **1676** en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **TRES (3) MESES**, al zootecnista **ELDER LIBARDO NIETO CUERVO**, egresado de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.594.218 y matrícula profesional 36.620 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación de los artículos **6, 8 y 68** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional. (A título de grave).

**APARTES DEL FALLO**

**-Frente a la violación al artículo 6 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** *"ARTICULO 6. Los conocimientos, capacidades y experiencia con que el médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista sirven al hombre y a la sociedad, constituyen la base de la profesión que ejercen. Por lo tanto, estos profesionales tienen la obligación de mantener actualizados sus conocimientos, los cuales, sumados a los principios éticos en el ejercicio de su profesión, tendrán siempre como objetivo desarrollar una labor de alta eficiencia, demostrando su competencia, capacidad y experiencia.*

**PARAGRAFO.** *Los profesionales deben reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus conocimientos y solo deben prestar los servicios y usar las técnicas para lo que estén capacitados".*

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que el profesional no cuenta con el título de Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria, adicionalmente, desarrollaba actividades ajenas a su labor."*

**-Frente a la violación al artículo 8 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** *"ARTICULO 8. El médico veterinario, el médico veterinario y zootecnista y el zootecnista, deberán ejercer su profesión en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las demás normas legales vigentes sobre la materia".*

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que el profesional adelantó actividades ajenas a su labor, por lo cual, su proceder fue contrario a la ley."*

**-Frente a la violación al artículo 68 de la Ley 576 de 2000.**

**Norma infringida:** *"ARTICULO 68. Resulta contrario a la ética, realizar publicidad que no se ajuste a la realidad del respectivo profesional".*

**Comportamiento verificado:** En el caso en examen el Tribunal de Ética concluye infracción al verificarse: *"...que el profesional, realiza procedimientos y así los publicita, donde no es claro que dichos procedimientos se realicen por un profesional en medicina veterinaria, ya que el profesional es zootecnista y no médico veterinario."*

**Efecto negativo ocasionado por el profesional sancionado:**

Se tienen como omitidos los deberes éticos de reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus conocimientos; ejercer su profesión de conformidad con los parámetros de la ley; realizar publicidad ajustada a la realidad.

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del cinco (05) de agosto al cinco (05) de noviembre de 2022 y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

*Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.*

Cordialmente,



**GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HENAO**  
Presidente